



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|             |                                               |                   |  |
|-------------|-----------------------------------------------|-------------------|--|
| REFERENCIA: | Solicitud de Ejecución de Sentencia Judicial. |                   |  |
| RADICADO:   | 47001315300420170000200                       |                   |  |
| DEMANDANTE: | JOSÉ CELEDÓN MOLINARES                        | C. C. 12'527.320  |  |
| DEMANDADO:  | COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN                 | NIT 805.000.427-1 |  |
|             | CLÍNICA LA MILAGROSA                          | NIT 800.067.515-1 |  |

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior de la Solicitud de Ejecución de Sentencia Judicial, impetrada por el señor JOSÉ DE JESÚS CELEDÓN MOLINARES Y OTROS contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN y LA CLÍNICA LA MILAGROSA.

La presente Solicitud de Ejecución de Sentencia, fue presentada el día 29 de septiembre de 2021, deprecando las sumas de dineros establecidas en la Sentencia del 02 de diciembre de 2019, la cual fue revocada parcialmente, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia adiada 21 de mayo de 2021, al interior del proceso de la referencia.

Consecuencialmente, el 04 de octubre de 2021, el Despacho Libró Orden de Pago por la Vía Ejecutiva, a favor del extremo activo en esta relación procesal, y en contra de las dos entidades ejecutadas, por las sumas pedidas en la ejecución de la estudiada sentencia judicial, las cuales coinciden con las sentencias de primera y segunda instancias, descritas en párrafos precedentes; más los intereses moratorios civiles, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago de las mismas.

En fecha 04 de octubre de 2021, Coomeva E.P.S., por conducto de su apoderado judicial, comunica al Juzgado que su apadrinada, se encuentra bajo intervención forzosa administrativa, ordenada por la Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, adosando la misma, haciendo relevante el hecho que, deberán suspenderse los procesos de ejecución en contra de ella, y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta naturaleza en su contra.

Posteriormente, el día 18 de enero de los cursantes, la entidad demandada COOMEVA E.P.S., reitera la solicitud de suspensión de la presente Ejecución de Sentencia Judicial, con fundamento en la precitada Resolución N° 20215100013230-6, del 27 de septiembre de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

El 27 de enero de 2022, COOMEVA E.P.S., solicita la terminación de la presente ejecución, levantamiento de las medidas cautelares decretas a su interior en su contra, y la remisión del expediente al Agente Liquidador, por el inicio de la liquidación de ésta, ordenada en Resolución 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

El extremo activo, por conducto de su apoderado judicial, presentó al Despacho, el día 25 de febrero de 2022, memorial por medio del cual solicita que, *se termine el proceso con relación a COOMEVA EPS, quien entró en liquidación, se ordene el registro de esa terminación y prosiga el ejecutivo con los otros demandados (...).*

Como se mencionó, el 27 de enero de la presente anualidad, se recibió vía web al correo del Juzgado, proveniente del Liquidador de Coomeva, memorial por medio del cual comunica al Despacho que, por Resolución número 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, *“Por lo cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit 805.000.427-1”, paralelo a ello depreca, “con el fin de que se dé cumplimiento al marco normativo del proceso liquidatorio, procediendo a la terminación inmediata de los procesos ejecutivos que cursan contra de la entidad y en consecuencia a su remisión al liquidador junto con las medidas cautelares constituidas”;* adosando el Acta de Posesión del Interventor Liquidador, la referida resolución, y Oficio comunicándonos lo anterior.

De la lectura de la iterada Resolución número 2022320000000189-6, se establece que efectivamente en su parte resolutive, entre otros, dispuso ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.; la SUSPENSIÓN de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de la misma clase, esto para que hagan parte del proceso concursal en comento; la remisión de los expedientes al gerente liquidador, de igual manera y de forma inmediata, los títulos de depósitos judiciales constituido al interior de los procesos; y, finalmente, se informe la totalidad de los procesos que cursan en el Despacho, en los cuales COOMEVA E.P.S., es parte, determinando la etapa en que se encuentran.

En ese orden de ideas, en estricto cumplimiento al Proceso Liquidatorio de COOMEVA E.P.S., y a la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, se dispondrá la suspensión de la presente Ejecución de Sentencia Judicial pero solo frente a la ejecutada COOMEVA E.P.S.; la remisión inmediata del expediente de la referencia con destino al



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Liquidador, para que hagan parte del trámite concursal, así como los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a su interior sobre las cuentas que sea titular la ejecutada ahora en proceso de liquidación y toma de posesión para proceso concursal.

Por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Huelga recordar que, en el expediente bajo estudio, contentivo de Ejecución de Sentencia Judicial, se lleva en contra de dos entidades de salud, COOMEVA E.P.S. S.A. y la CLÍNICA LA MILAGROSA, a su vez, que el proceso liquidatario allegado a esta ejecución, corresponde únicamente a la persona jurídica de COOMEVA E.P.S. S.A., por lo que el Despacho queda conminado a suspender todas las actuaciones tendientes a seguir con la presente ejecución judicial en su contra, tal como se acotó en párrafo precedente.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por la señora JOSE DE JESUS CELEDÓN MOLINARES y OTROS, únicamente en atención a la entidad demandada COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo ordenado en la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: REMITIR la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por el señor JOSÉ DE JESÚS CELEDÓN MOLINARES y OTROS contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., conforme lo resuelto en la resolución número 2022320000000189-6, y lo solicitado en el Oficio N° L-0211 del 25 de enero de 2022.

TERCERO: REMITIR de forma inmediata los eventuales títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido o que en el futuro se constituyan, al interior de la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por el señor JOSÉ DE JESÚS CELEDÓN MOLINARES y OTROS contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, pero solo aquellos que se hayan estructurados respecto a la ejecutada en liquidación, con destino al proceso concursal de la demanda y a nombre del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A.



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

CUARTO: Continuar con la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por el señor JOSÉ DE JESÚS CELEDÓN MOLINARES y OTROS, únicamente contra la CLÍNICA LA MILAGROSA, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef38fc05d63f53c9d4df2a4fcb0d433e0c85590c2196366e4826791d2c0032f**

Documento generado en 04/03/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>